

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL (SENASA) DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA (OIRSA) PARA SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE INSPECTORES OFICIALES BAJO PROCESO DE OFICIALIZACIÓN PARA LA INSPECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A CONTROL DEL SENASA**

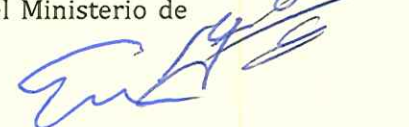
Entre nosotros, **GERMAN ROJAS HIDALGO**, mayor, viudo, Médico Veterinario, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número dos- cero dos ocho seis-cero nueve dos dos, en mi condición de **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**, con cédula jurídica tres- cero cero siete- cuatro siete cinco siete dos seis, de conformidad con el Acuerdo Ministerial N° número cero veinte-dos mil veinte -MAG de fecha primero de setiembre de dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número doscientos veintiséis del nueve de setiembre de dos mil veinte, suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería y en adelante denominado "**EL SENASA**" y **EFRAÍN MEDINA GUERRA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo y Master en Ciencias, con domicilio en San Salvador, El Salvador, portador de pasaporte número dos dos dos ocho uno seis uno seis tres dos dos cero tres emitido por la República de Guatemala, en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA**, nombrado mediante Acta LXIII de la Reunión Extraordinaria del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), celebrada en Ciudad de Guatemala, Guatemala, los días dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete y **ANA GABRIELA ZÚÑIGA VALERÍN**, mayor de edad, casada, Ingeniera Agrónoma, vecina de Guápiles, Limón, portadora de la cédula de identidad número uno- cero quinientos noventa y ocho-cero cero cincuenta y cinco, en mi condición de **REPRESENTANTE PARA COSTA RICA DEL ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA** y en adelante denominados "**EL OIRSA**", acordamos en celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA SUMINISTRO Y ADMINISTRACION DE INSPECTORES OFICIALES BAJO PROCESO DE OFICIALIZACIÓN PARA LA INSPECCIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A CONTROL DEL SENASA**, entre ellos los dedicados al sacrificio, proceso, almacenamiento, transporte, expendio, domicilio, comercialización e importación de animales y de productos y sub productos de origen animal, alimentos para animales y medicamentos veterinarios de acuerdo a los siguientes considerandos y cláusulas:

**CONSIDERANDO**

I.- Que el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA) tiene por objeto apoyar los esfuerzos de los Estados miembros, para lograr el desarrollo de sus planes de salud animal y sanidad vegetal y el fortalecimiento de sus sistemas cuarentenarios, así como la inocuidad de los alimentos y así contribuir al desarrollo económico y social de la población, mediante una producción agropecuaria sana, en armonía con el ambiente, facilitando el comercio internacional.

II.- Que por lo anterior el OIRSA es un actor de primer orden regional e internacional en sanidad agropecuaria, servicios cuarentenarios e inocuidad de los alimentos; ágil y eficiente, con credibilidad y confianza en apoyo a los Estados miembros, de los cuales Costa Rica es uno de sus integrantes.

III.- Que el Servicio Nacional de Salud Animal (**SENASA**), conforme a lo dispuesto por la Ley N° 8495 del 6 de abril del 2006, es un órgano de desconcentración mínima del Ministerio de

1870  
0.7.17  


Agricultura y Ganadería, el cual cuenta con personalidad jurídica instrumental y tiene dentro de sus competencias administrar, planificar, dirigir y tomar medidas pertinentes en todo el país para cumplir con sus servicios, programas y campañas en materias de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de los animales; controlar y garantizar la salud de los animales domésticos, acuáticos, silvestres u otros de las diferentes especies, así como la inocuidad de los productos, subproductos y derivados para consumo humano o animal, así como establecer controles sanitarios en todas las plantas de sacrificio, proceso e industrialización de dichos productos.

IV.- Que los países importadores de productos y subproductos de origen animal de Costa Rica exigen, como requisito esencial, que los establecimientos donde se sacrifican, deshuesan y procesan animales, cuyas carnes son para la exportación, e igualmente en los establecimientos en donde se almacenen esos productos, cuenten con un servicio de inspección veterinaria oficial, que garantice no solo la sanidad de los procesos y operación del establecimiento, sino el cumplimiento de normas nacionales e internacionales, garantizando con ello la imparcialidad e independencia funcional, operacional y laboral de los inspectores con respecto al establecimiento.

V.- Que por diferentes razones “EL SENASA” necesita del apoyo y colaboración de “EL OIRSA” para instrumentalizar a través de la estructura de aquél, no solo un sistema de inspección veterinaria oficializado en los establecimientos en donde se sacrifiquen, procesen y almacenen productos de origen animal, cuya producción está orientada a la exportación sino que también a la generalidad de establecimientos sujetos a su control dedicados al sacrificio, proceso, almacenamiento, transporte, expendio, domicilio, comercialización e importación de animales y de productos y sub productos de origen animal, alimentos para animales y medicamentos veterinarios, entre otros y por lo cual ambas partes han manifestado su interés en establecer un marco de cooperación a dicho efecto.

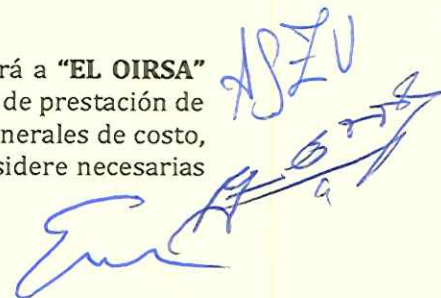
VI.- Que el Convenio Constitutivo del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), en su Artículo 33, autoriza a “EL OIRSA” para que en el afán de realizar sus fines y de conformidad con la legislación vigente en los Estados Miembros, pueda celebrar y ejecutar contratos, acuerdos y/o convenios, poseer fondos, bienes o propiedades sin más limitaciones que las impuestas por las legislaciones constitucionales de sus países miembros.

#### POR TANTO,

Con base en las consideraciones que preceden EL SENASA y EL OIRSA, acordamos celebrar el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá bajo las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.** - “EL OIRSA” facilitará su estructura a los efectos de implementar un sistema administrativo que permita a “EL SENASA” brindar un servicio de inspección y control oficializado, en los establecimientos que éste defina para cumplir, entre otras razones, con exigencias nacionales e internacionales de carácter sanitario.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** - Para los efectos anteriores “EL SENASA” le señalará a “EL OIRSA” cuáles establecimientos de los antes señalados deberán suscribir un Contrato de prestación de servicios con dicho Organismo y en el cual se establecerán las condiciones generales de costo, personal a contratar y cualesquiera otras disposiciones que “EL OIRSA” considere necesarias



para fijar los costos que tal Sistema de Inspección Oficializado demandará para el establecimiento obligado a contar con inspección oficializada.

**"EL OIRSA"** garantizará a las empresas contratantes independencia, eficiencia y confidencialidad respecto de aquellos aspectos que tome conocimiento del establecimiento y que en caso de darse a conocer a otros establecimientos con los cuales el OIRSA establezca relación contractual, pudiese representarles alguna ventaja indebida.

**CLÁUSULA TERCERA.** - **"EL SENASA"** fijará el perfil profesional o técnico del personal requerido, las tareas y funciones a desarrollar y el alcance de ejecución en el establecimiento, además indicará a **"EL OIRSA"** el número de inspectores que se requiere contratar para cada establecimiento que se le señale, lo cual se hará a través de comunicación que realizará al efecto la Unidad de Oficialización u otra dependencia que defina **"EL SENASA"**.

Será responsabilidad de **"EL OIRSA"** conforme a la normativa que le rige aplicar los procedimientos de selección y contratación del personal al cual se le aplicará el proceso de oficialización por parte de la Autoridad Sanitaria. **"EL SENASA"** podrá participar en las entrevistas a fin de colaborar en la evaluación técnica de los candidatos.

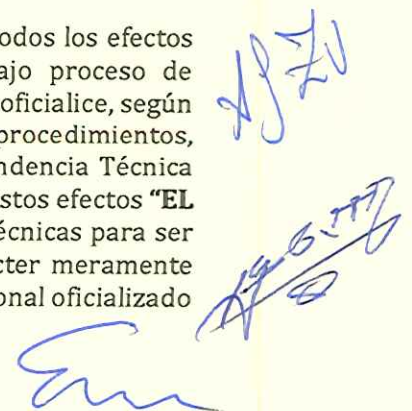
**CLÁUSULA CUARTA.** - **"EL OIRSA"** y el establecimiento convendrán lo relacionado a la fijación de los salarios a pagar y sus costos asociados respetando las disposiciones que establezca la ley laboral de Costa Rica.

Es responsabilidad de **"EL OIRSA"** cumplir con las obligaciones laborales que el Ordenamiento Jurídico Costarricense le impone en su condición de patrono de las personas que se contraten y que serán sometidos al proceso de oficialización por **"EL SENASA"**.

Igualmente **"EL OIRSA"** garantizará que todo el personal contratado contará con los insumos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y que asumirá los costos derivados del proceso de oficialización, tales como credenciales, licencias de correo electrónico y la publicación del acuerdo ejecutivo de nombramiento.

**CLÁUSULA QUINTA.** - **"EL SENASA"** entiende que **"EL OIRSA"**, a efecto de facilitar la prestación del Servicio Oficial de Inspección y Control, debe contar con los recursos necesarios para la operación del sistema, tanto en lo técnico, como en lo administrativo y financiero, mismos que provendrán de la suma que deberá pagar o reconocer el establecimiento al cual se le brindará el servicio de inspección oficializado, conforme se determine en el contrato que deberá suscribirse entre **"EL OIRSA"** y el establecimiento que se le señale.

**CLÁUSULA SEXTA.** - Es entendido por ambas partes, que **"EL SENASA"** para todos los efectos es el responsable técnico sanitario directo del servicio de inspección bajo proceso de oficialización y que por ello el personal profesional y técnico que se contrate y oficialice, según los perfiles que **"EL SENASA"** determine, responderá a las normas, directrices, procedimientos, instrucciones y recomendaciones técnicas que éste haga a través de la Dependencia Técnica Responsable asignada por la Unidad de Oficialización, entendiéndose que para estos efectos **"EL SENASA"** es el único que emanará órdenes, directrices y recomendaciones técnicas para ser cumplidas por dicho personal oficializado. Quedan a salvo aquellas de carácter meramente administrativo que se canalizarán por medio de **"EL OIRSA"**. Asimismo, el personal oficializado



deberá rendir los informes técnicos u otros documentos que le sean solicitados por las Dependencias técnicas responsables.

Para lo anterior **"EL SENASA"** a través de sus Dependencias Técnicas Responsables, designará el funcionario responsable del seguimiento, verificación y evaluación técnica sanitaria de las actividades ejecutadas por el personal contratado oficializado y solicitará a **"EL OIRSA"** la ejecución de las acciones pertinentes para el adecuado funcionamiento del sistema de inspección y control oficializado, tales como traslados por rotación, cambios de personal, entre otras. Asimismo, comunicará las irregularidades detectadas a efectos de que se tomen las acciones correctivas necesarias de forma expedita por parte de **"EL OIRSA"** a través de sus procedimientos disciplinarios.

**"EL SENASA"**, a su vez se compromete a colaborar con el **"OIRSA"** en cualquier controversia laboral que con motivo de la prestación del servicio emane, aportando oportunamente los elementos materiales que se le requieran a efecto de que para su adecuada defensa puedan ser presentados en el procedimiento respectivo, siempre que **"EL SENASA"** haya ejercido algún acto directo con algún contratado, que repercuta de manera directa al **"OIRSA"**.

**"EL SENASA"** implementará el mecanismo que considere necesarios para establecer reglas de confidencialidad al personal que se contrate bajo los términos de este Convenio, requisito necesario para que dicho personal oficializado pueda ejecutar las labores de inspección y control.

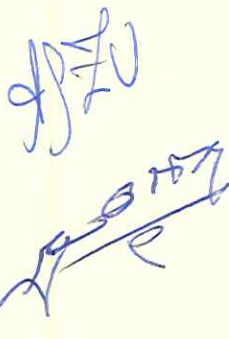
**"EL OIRSA"** se da por enterado de que el personal que sea contratado conforme a los términos del presente Convenio será sometido a reglas de confidencialidad y por lo cual **"EL SENASA"** implementará los mecanismos que considere necesarios a esos efectos y dentro de los cuales la firma de "un compromiso de confidencialidad" será requisito necesario para que dicho personal pueda ejecutar las labores de inspección oficializada.

**CLAUSULA SÉTIMA.** - **"EL SENASA"** se da por enterado y acepta que **"EL OIRSA"** cobrará a los establecimientos, adicionalmente a los costos directos, tales como salarios, cargas sociales, previsión para prestaciones legales, insumos, sustituciones, entre otros, un **SEIS POR CIENTO** adicional por concepto de administración del sistema de inspección oficializado.

**CLÁUSULA OCTAVA.** - **"EL SENASA"** a través de la Unidad de Oficialización o mediante las Dependencias Técnicas Responsables se compromete a brindar al personal que contrate **"EL OIRSA"** los instrumentos sobre la normativa vigente, procedimientos y sus actualizaciones a efectos de mantener un constante programa de capacitación, mismo que será debidamente coordinado entre ambas partes.

**CLÁUSULA NOVENA.** - Es conocimiento de ambas partes de que el servicio de inspección y control que se contrate entre **EL OIRSA** y los establecimientos, es un servicio de carácter ininterrumpido, y por lo que **"EL OIRSA"** deberá implementar y valorar dentro de los costos las sustituciones por ausencias derivadas de capacitaciones, vacaciones, incapacidades y cualesquiera otras situaciones de carácter laboral que se presenten con el personal contratado.

**"EL SENASA"** reconoce que en lo relacionado al régimen financiero, institucional, administrativo y laboral; siempre que no contravenga la normativa costarricense o



disposiciones de este Convenio, sean razonables y proporcionales, tales como controles de asistencia, reportes de índole administrativa, uniformes, fechas y modo de pago de los salarios, entre otros; son de absoluta y libre determinación de "EL OIRSA".

**CLÁUSULA DÉCIMA.** - Las controversias o dudas que surjan de la interpretación, ampliación, implementación y aspectos no contemplados en el presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre las partes, debiéndose suscribir el correspondiente ADDENDUM.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.** - Para efectos de cumplimiento, de seguimiento, evaluación y control de la ejecución del presente Convenio, la coordinación y todas las comunicaciones y eventualidades, incluyendo cualquier discrepancia entre las partes en relación al mismo, serán canalizadas a través de los siguientes representantes de cada una de las partes que aquí convienen:

Por parte de "EL SENASA": la Unidad de Oficialización o mediante las Dependencias Técnicas Responsables que corresponda o a quienes éstos designen.

Por parte de "EL OIRSA": su Representante en Costa Rica, Administrador (a) o quien éste designe.

Los anteriormente designados se reunirán con la frecuencia que demande la necesidad operativa. De cada reunión se levantarán las minutas con los acuerdos, plazos de cumplimiento y responsables designados para ello.

Asimismo, en forma conjunta, anualmente emitirán un informe de actuaciones y eventuales recomendaciones de mejora, con la finalidad de que se pueda cumplir, por parte de los superiores jerárquicos, con las acciones de seguimiento, evaluación y control de la ejecución del presente Convenio.

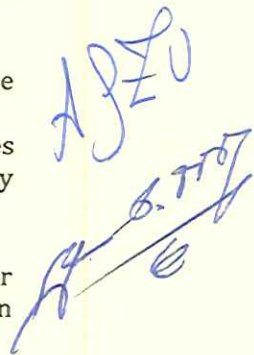
Igualmente, son los responsables de ejecutar las acciones que se establezcan para la debida fiscalización y seguimiento del sistema de inspección oficializado acá pactado.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** - Ambas partes reconocen que con motivo de la celebración y ejecución del presente Convenio no se genera ningún vínculo, ni obligación nueva de carácter laboral, entre ambas partes, ni de ninguna de éstas con los empleados de la otra.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** - El presente Convenio podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- a) Mutuo consentimiento.
- b) Incumplimiento por parte de cualquiera de las partes a una o varias disposiciones que se regulan en el presente Convenio.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado; siguiendo los trámites establecidos por las Leyes Administrativas Vigentes en Costa Rica y los Reglamentos y Procedimientos del OIRSA.

Cuando por razones de conveniencia y oportunidad las Partes decidieran finalizar anticipadamente el presente Convenio deberán comunicarlo a la otra parte con una antelación



no menor a noventa días calendario. Queda a salvo la facultad administrativa de "EL SENASA" de rescisión unilateral por razón de imperio, de interés o conveniencia pública.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** - Ambas partes se obligan a cumplir con lo establecido en las leyes y reglamentos de Costa Rica, por lo que los impuestos o derechos que, por concepto de su objeto, domicilio o cualquier otra situación jurídica o de hecho, generen gravámenes fiscales serán responsabilidad exclusiva de cada una de las partes, de acuerdo a lo que la ley que regule al impuesto que corresponda y conforme al Convenio Constitutivo del OIRSA, así como de su acuerdo Sede.

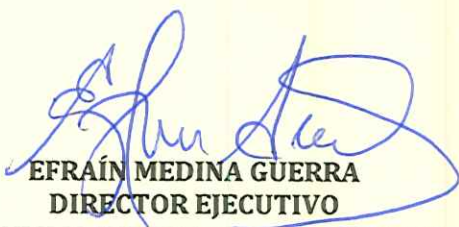
**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** - Por las características del presente Convenio, el mismo se considera de naturaleza inestimable.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.** - El presente Convenio tiene una vigencia de tres años calendario a partir de su firma. El mismo podrá prorrogarse por periodos iguales en forma automática si ninguna de las partes, con un plazo mínimo de noventa días-calendario anterior a la fecha de finalización del periodo correspondiente, comunica por escrito a la otra, su intención de darlo por finalizado, con reserva de la potestad de rescisión unilateral de "EL SENASA" establecida en la cláusula décima tercera del presente Convenio. El presente convenio deja sin efecto el Convenio suscrito el día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis.

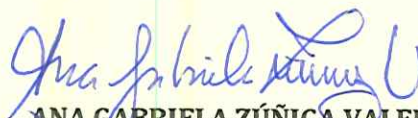
Leído lo anterior y estando conformes con su contenido, firmamos en dos tantos de igual tenor y valor el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno. -



**GERMAN ROJAS HIDALGO**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL**




**EFRAÍN MEDINA GUERRA**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL**  
**DE SANIDAD AGROPECUARIA**



**ANA GABRIELA ZÚÑIGA VALERÍN**  
**REPRESENTANTE PARA COSTA RICA**  
**ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL**  
**DE SANIDAD AGROPECUARIA**

Son Auténticas:



**Lic. Antonio Vanderlucht Leal**

